



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1509 -2017-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación familiar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con Registro N° 42122-2017

Fecha : Lima, **29 DIC. 2017**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se nos consulta si la bonificación familiar corresponde ser otorgada desde el alumbramiento o desde el momento en que se solicita el beneficio.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre el otorgamiento de la bonificación familiar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 276 establece el Sistema único de Remuneraciones aplicable a la Carrera Administrativa, y en su artículo 43 señala las bonificaciones comprendidas en el sistema para los servidores de carrera, entre ellas, la bonificación familiar. El artículo 52 de la referida norma establece que «*La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado.*».



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 En la Carrera Administrativa se ha previsto reconocer a los servidores nombrados el concepto remunerativo denominado bonificación familiar, el que se otorga en relación a las cargas familiares del servidor. Al respecto, aun cuando la norma no establece qué se entiende por carga familiar, consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que éstos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; por el contrario, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad¹. Asimismo, debemos precisar que de acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política, que reconoce la igualdad entre los hijos, la referida bonificación debe comprender a todos los hijos menores de edad del servidor o la servidora, sin distinguir si se trata de hijos matrimoniales o no.
- 2.6 De acuerdo a ello, se comprende que la finalidad de la bonificación es contribuir con el servidor o servidora en la manutención de dicha carga familiar, por lo que su otorgamiento corresponde desde el momento en que se cumple con tal condición – contar con carga familiar– y no desde que se solicita el beneficio.

Sobre el monto de la bonificación familiar en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 Respecto al monto de la bonificación, éste ha sido establecido por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM² y asciende al monto señalado a continuación:

«Artículo 11.- Fijase la Bonificación Familiar en TRES y 00/100 MILLONES DE INTIS (I/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis (I/m. 0.50) por cada miembro adicional.

La Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado.

El pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado.»

- 2.8 En tal sentido, y de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 25295³, el monto que corresponde otorgar mensualmente a los servidores nombrados al amparo del Decreto Legislativo N° 276 a la fecha equivale a Tres y 00/100 Soles (S/ 3.00) hasta por cuatro hijos menores

¹ Cabe indicar que, en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, la Ley N° 25129 otorga a los trabajadores del referido régimen cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva una «asignación familiar» que de manera expresa comprende no solo a los menores hijos sino también a los hijos mayores de edad con la condición que cursen estudios superiores o universitarios hasta la culminación de dichos estudios, por un máximo de seis años posteriores a cumplimiento de la mayoría de edad. No obstante, dicha posibilidad no está recocida de modo expreso en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

² El Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.

³ Ley N° 25295, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de enero de 1991

«Artículo 3.- La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes:

I/. 5'000,000 igual S/. 5.00

I/. 1'000,000 igual S/. 1.00

I/. 500,000 igual S/. 0.50

I/. 250,000 igual S/. 0.25

I/. 100,000 igual S/. 0.10

I/. 50,000 igual S/. 0.05

I/. 10,000 igual S/. 0.01»





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de edad a cargo del servidor o servidora y Cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) por cada hijo o hija adicional.

III. Conclusiones

- 3.1 El otorgamiento de la bonificación familiar a favor de los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 corresponde a partir del momento en que estos cuentan con hijos menores de edad a su cargo y no desde la fecha en que se solicita el beneficio.
- 3.2 De acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el monto que corresponde otorgar por concepto de bonificación familiar equivale a Tres y 00/100 Soles (S/ 3.00) hasta por cuatro hijos menores de edad a cargo del servidor o servidora y Cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) por cada hijo o hija adicional

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

